

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XL

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ MARTES 2 DE FEBRERO DE 1943

NUMERO 9015

### — CONTENIDO —

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

##### Sección Segunda

Resuelto No 564 de 9 de Enero de 1943, por el cual se concede libertad condicional a un reo.

Resueltos Nos. 565 y 566 de 15 de Enero de 1943, por los cuales se concede libertad condicional a otros reos.

Resueltos Nos. 567, 568 y 569 de 23 de Enero de 1943, por los cuales se concede libertad condicional a varios reos.

##### Sección Cuarta

Resuelto No 151 de 9 de Enero de 1943, por el cual se conceden unas vacaciones y licencias y se aceptan unas renuncias.

Resueltos Nos. 152 y 153 de 14 de Enero de 1943 por los cuales se aceptan unas renuncias.

Resueltos Nos. 154 y 155 de 14 de Enero de 1943, por los cuales se conceden unas vacaciones.

Resueltos Nos. 156 y 157 de 14 de Enero de 1943, por los cuales se conceden unas licencias.

##### Sección Sexta

Resolución No 18 de 29 de Diciembre de 1942, por la cual se aprueba una Resolución.

Resuelto No 116 de 18 de Enero de 1943, por el cual se concede una indemnización.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

##### Sección Primera

Resueltos Nos. 2481, 2482, 2483 y 2484 de 23 de Enero de 1943, por los cuales se conceden permisos para importar narcóticos.

#### MINISTERIO DE SALUBRIDAD Y OBRAS PUBLICAS

Contrato No 49 de 23 de Enero de 1943, celebrado entre el Gobierno y el Doctor Marco Tulio Ariana.

Contrato No 50 de 15 de Enero de 1943, celebrado entre el Gobierno y la señorita Isolina Nerí Dieguez Polanco.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

#### ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá.

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### LIBERTAD CONDICIONAL

#### RESUELTO NUMERO 564

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 564.—Panamá, 9 de Enero de 1943.

Manuel Tocques o Toques, quien cumple en la Colonia Penal de Coiba pena de dos años de confinamiento, por vagancia, según la Resolución No 128 de 19 de junio de 1941, dictada por el Ministerio de Gobierno y Justicia, solicita al Poder Ejecutivo la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la tercera parte de la pena aplicada, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en los ordinales 1º y 5º del artículo 1º de la Ley 57 de 1941, en consecuencia quedará sujeto a la vigilancia de las autoridades por todo el tiempo rebajado.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada.

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*  
debidamente autorizado por el Presidente de la República.

#### RESUELVE:

Conceder a Manuel Tocques o Toques, de generales expensas la libertad condicional, mediante la rebaja de la tercera parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto, ordénese la inmediata libertad. Comuníquese y publíquese.

*El Segundo Secretario del Ministerio,*  
*J. I. Quirós y Q.*

#### RESUELTO NUMERO 565

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 565.—Panamá, 15 de Enero de 1943.

y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 565.—Panamá, 15 de Enero de 1943.

Pedro González, panameño, de 25 años de edad, agricultor, soltero, portador de la cédula de identidad personal No 53-1596, reo del delito de lesiones personales, quien cumple en la Cárcel del Circuito de Cocle pena de veintidós meses de reclusión que le impuso el Juez del Circuito de Cocle en sentencia proferida con fecha 10 de agosto de 1942, solicita al Poder Ejecutivo la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*  
debidamente autorizado por el Presidente de la República.

#### RESUELVE:

Conceder a Pedro González de generales expensas, la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto, ordénese la inmediata libertad. Comuníquese y publíquese.

*C. DE LA GUARDIA JR.*  
*El Segundo Secretario del Ministerio,*  
*J. I. Quirós y Q.*

#### RESUELTO NUMERO 566

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 566.—Panamá, 15 de Enero de 1943.

José de los Santos Meléndez, panameño, de 21 años de edad, soltero, carpintero, reo del delito de corrupción de menores, quien cumple en la Colonia Penal de Coiba pena de cuatro años de reclusión, que le impuso el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, en sentencia proferida con fecha 3 de octubre de 1939 que reformó la dictada por el Juez del Circuito el 17 de abril del

mismo año, solicita al Poder Ejecutivo la libertad condicional, mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, por haber acreditado su derecho a esa gracia, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*  
debidamente autorizado por el Presidente  
de la República,

## RESUELVE:

Conceder a José de los Santos Meléndez, de generales expresadas, la libertad condicional, mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena impuesta, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto, ordénase la inmediata libertad.  
Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.  
El Segundo Secretario del Ministerio,  
*J. I. Quirós y Q.*

## RESUELTO NUMERO 567

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 567.—Panamá, 19 de Enero de 1943.

Everardo A. Trujillo, panameño, de 21 años de edad, carpintero, reo del delito de hurto, quien cumple en la Cárcel del Circuito de Las Tablas pena de nueve meses y diez días de reclusión, que le impuso el Juez del Circuito de Los Santos, en sentencia proferida con fecha 19 de Octubre de 1942, solicita su libertad condicional, mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*  
debidamente autorizado por el Presidente  
de la República,

## RESUELVE:

Conceder a Everardo A. Trujillo, de generales expresadas, la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto, ordénase la inmediata libertad.  
Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.  
El Segundo Secretario del Ministerio,  
*J. I. Quirós y Q.*

## RESUELTO NUMERO 569

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 569.—Panamá, 19 de Enero de 1943.

Paulino Mojica o Juárez, de 35 años de edad, casado, albañil, reo del delito de hurto, quien cumple en la Colonia Penal de Coiba pena de un año de reclusión, que le impuso el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, en sentencia proferida con fecha 23 de diciembre de 1941, que re-

formó la dictada por el Juez del Circuito de Veraguas, solicita al Poder Ejecutivo la libertad condicional, mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*  
debidamente autorizado por el  
Presidente de la República,

## RESUELVE:

Conceder a Paulino Mojica o Juárez, de generales expresadas, la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto, ordénase la inmediata libertad.  
Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.  
El Segundo Secretario del Ministerio,  
*J. I. Quirós y Q.*

## RESUELTO NUMERO 570

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 570.—Panamá, 19 de Enero de 1943.

Alfredo Antonio Barraza, panameño, de 26 años de edad, soltero, albañil y chofer, reo del delito de homicidio, quien cumple en la Colonia Penal de Coiba pena de diez años de reclusión, que le impuso la Corte Suprema de Justicia, en sentencia proferida con fecha 29 de abril de 1937, reformatoria de la dictada por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, el 20 del mismo mes, solicita al Poder Ejecutivo la libertad condicional, mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, por haber acreditado su derecho a esa gracia, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*  
debidamente autorizado por el  
Presidente de la República,

## RESUELVE:

Conceder a Alfredo Antonio Barraza, de generales expresadas la libertad condicional, mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena impuesta, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto, ordénase la inmediata libertad.  
Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.  
El Segundo Secretario del Ministerio,  
*J. I. Quirós y Q.*

## ACEPTANSE RENUNCIAS

## RESUELTO NUMERO 153

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Cuarta.—Resuelto número 153.—Panamá, 16 de Enero de 1943.

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*  
debidamente autorizado por el

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos de la Secretaría de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: TALLERES:  
Calle 11 Oeste, No. 2.—Tel. 2647 y 1064.—Apartado Postal No. 137. Imprenta Nacional—Calle 11 Oeste No. 3

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:  
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte No. 84

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50  
Un año: En la República B/. 10.50.—Exterior: B/. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO

Presidente de la República.

RESUELVE:

Se acepta la renuncia presentada por la señora Rosada Henne de Estenoz, del cargo de Ayudante del Contable de la Dirección de Correos y Telecomunicaciones.

Se acepta la renuncia presentada por el señor Enrique Zapata, del cargo de Telegrafista de 4ª categoría clase "B", de la oficina de Remedios.

Se acepta la renuncia presentada por el señor Olmedo Bernal, del cargo de Mensajero de 4ª categoría de la Oficina de Río Hato.

Se acepta la renuncia presentada por la señora Esilda Ortega de Vásquez, del cargo de Telefonista de 4ª categoría de la Oficina de Jagüita, Aguadulce.

Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.

El Primer Secretario del Ministerio,  
Francisco González Ruiz.

## RESUELTO NUMERO 158

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Cuarta.—Resuelto número 158.—Panamá, 14 de Enero de 1943.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
debidamente autorizado por el  
Presidente de la República,

RESUELVE:

Acepta la renuncia presentada por el señor Aníbal Iglesias, del cargo de Agente Indígena de la Comarca de San Blas.

Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.

El Primer Secretario del Ministerio,  
Francisco González Ruiz.

## VACACIONES Y LICENCIAS

## RESUELTO NUMERO 151

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Cuarta.—Resuelto número 151.—Panamá, 9 de Enero de 1943.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
debidamente autorizado por el  
Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede a la señora Blasina de Esquivel, Telegrafista de 3ª categoría clase "B" de la Oficina de Pto. Armuelles diez y seis (16) semanas de licencia con derecho a medio sueldo a partir de la fecha, por encontrarse en estado de gravidez y de conformidad con lo dispuesto en la ley 23 de 1936

y el Decreto Ejecutivo No. 150 bis de 1931.

Se concede a la señora Yolanda T. de Barletta, Telegrafista de 2ª categoría de la Oficina Central de Panamá, un mes de licencia sin derecho a sueldo a partir de la fecha, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 17 de 1927.

Se concede un mes de vacaciones con derecho a sueldo a partir de la fecha y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 796 del Código Administrativo a los empleados siguientes:

Abigañl de Cortés, Telegrafista de 3ª categoría clase "A" de la Oficina de Santiago.

Ana Rosa Velasco, Oficial de 3ª categoría de la Sección de Recomendados de la Administración de Correos de Panamá.

Carmen Córdoba, Telegrafista de 3ª categoría, clase "A" de la Oficina de David.

Silvia H. de Robles, Telegrafista de 3ª categoría, clase "A", de la Oficina de David.

Miguel Espinosa, Guarda Línea Principal de David.

Se aceptan las renuncias presentadas por los señores Luis Alberto Broce y José del C. Osorio, de los cargos de Mensajeros de 6ª y 4ª categoría, respectivamente, de las Oficinas de Pesé y Chitré y se le dan las gracias por sus servicios.

Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.

El Primer Secretario del Ministerio,  
Francisco González Ruiz.

## RESUELTO NUMERO 154

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Cuarta.—Resuelto número 154.—Panamá, 14 de Enero de 1943.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
debidamente autorizado por el  
Presidente de la República,

RESUELVE:

De acuerdo con el artículo 796 del Código Administrativo, se concede un (1) mes de vacaciones con derecho a sueldo a partir de la fecha a los siguientes empleados:

Virginia C. de Echeona, Oficial de 2ª categoría de la Sección de Despacho y Recibo de la Administración de Correos de Colón.

Mélida C. de Samaniego, Telegrafista de 2ª categoría, clase "A" de la Oficina de Pesé.

Rosario Solano, Telegrafista de 1ª categoría al servicio de la Oficina de Río Hato.

Rosalia Vásquez V., Telegrafista de 4ª categoría, clase "A" de la Oficina de Las Tablas.

Mercedes de Alvarez, Telegrafista de 3ª categoría, clase "A" de la Oficina de David.

Julia Pastora García, Oficial de 2ª categoría al servicio de la Administración de Correos de Panamá.

Gumercinda de Moreno, Oficial de 2ª categoría al servicio de la Sección de Recomendados de la Administración de Correos de Panamá.

Obdulia María Rivera, Oficial de 3ª categoría de la Sección de Control de Sacos de la Administración de Correos de Panamá.

Jorge García de Paredes, Oficial de 2ª categoría de la Sección de Recibo Interior de la Administración de Correos de Panamá.

C. DE LA GUARDIA JR.

Comuníquese y publíquese.  
El Primer Secretario del Ministerio,  
Francisco González Ruiz.

## RESUELTO NUMERO 155

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Cuarta.—Resuelto número 155.—Panamá, enero 14 de 1943.

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*  
debidamente autorizado por el  
Presidente de la República.

## RESUELVE:

Se concede al Teniente Coronel Nicolás Valdebrama, Intendente General del Cuerpo de Policía Nacional, diez (10) días de licencia con derecho a sueldo para separarse del cargo que desempeña a partir del día 18 de los corrientes.

Se concede al señor Gabriel Rodríguez M., Contable de la Intendencia del Cuerpo de Policía Nacional, un mes de vacaciones a partir del día 19 de los corrientes, de acuerdo con el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

El Primer Secretario del Ministerio,

Francisco González Ruiz.

## RESUELTO NUMERO 156

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Cuarta.—Resuelto Número 156.—Panamá, enero 14 de 1943.

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*  
debidamente autorizado por el  
Presidente de la República.

## RESUELVE:

Conceder a la señora Aminta Jaén de Díaz, Ayudante de la Administración de Correos de Aguadulce, un mes de vacaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

El Primer Secretario del Ministerio,

Francisco González Ruiz.

## RESUELTO NUMERO 157

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Cuarta.—Resuelto número 157.—Panamá, enero 14 de 1943.

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*  
debidamente autorizado por el  
Presidente de la República.

## RESUELVE:

Conceder a la señora Justina Arce de L., Suplenente de la Oficina General de Panamá, al servicio de la Inspección General de Telecomunicaciones, treinta (30) días, con derecho a sueldo para separarse del cargo que desempeña a partir del día 18 de los corrientes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

El Primer Secretario del Ministerio,

Francisco González Ruiz.

## APRUEBASE RESOLUCION

## RESOLUCION NUMERO 18

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Sexta.—Resolución número 18.—Panamá, 29 de Diciembre de 1942.

Ramón Riande, portador de la cédula de identidad personal N° 8-872 demandó ante la Sección de Trabajo y Justicia Social, a David Angel, comerciante de esta localidad, para que fuera obligado a pagarle ciento cincuenta balboas (B. 150.00) equivalente a un mes de trabajo que éste le adeudaba como empleado de su establecimiento comercial, desde el 24 de Enero de 1941 hasta el 20 de Febrero del mismo año.

David Angel, al contestar la demanda manifestó que él había depositado en la Sección de Organización Obrera del Ministerio de Agricultura y Comercio, la suma de ciento treinta y tres balboas con setenta y cinco centésimos (B. 133.75) para entregar al demandante, la cual, junto con los impuestos de Seguro Social y Renta Interna que le fueron descontados a Riande como empleado a su servicio representa un total de ciento cuarenta balboas (B. 140.00). Que no depositó los ciento cincuenta balboas (B. 150.00) reclamados por Riande, porque este no trabajó su último mes completo, faltándole cinco días para completarlo.

El Jefe de la Sección de Organización Obrera envió a la Sección de Trabajo y Justicia Social la suma consignada por Angel a favor de Riande, la cual fué entregada al demandante por medio de diligencia fechada el 5 de Mayo de 1942. En consecuencia, la demanda solamente se continuó por la suma de diez balboas (B. 10.00), diferencia entre los ciento cuarenta balboas (B. 140.00) depositados y los ciento cincuenta (B. 150.00) reclamados en el libelo de demanda.

En cumplimiento de la Resolución N° 66 fechada el 8 de Mayo del corriente año, el Jefe de la Sección de Trabajo y Justicia Social absolvió a David Angel de la obligación de pagarle a Riande los diez balboas reclamados estimando que si fué cierto que Riande comenzó a trabajar nuevamente en su empleo, 3 días antes de terminar su mes de vacaciones, ya pagadas, ese hecho no le daba derecho a reclamar el valor de su servicio, conforme al artículo 43 aparte 3º del Decreto Ley 38 de 1941.

Además el aludido funcionario condenó, tanto a David Angel como a Ramón Riande, a pagar multa de cinco balboas (B. 5.00) conforme a lo dispuesto por el artículo 828 del Código Administrativo subrogado por el artículo 2º de la Ley 58 de 1919 que dice:

"En general los empleados con jurisdicción que extienden sus funciones a toda la República por... con castigar a los que les desobedezcan o fulten el respeto con penas correccionales consistentes en multas hasta de cien balboas y arresto por 20 días; si sus funciones se extienden a varias provincias..."

Para resolver se considera:

Que el demandado Angel tenía como finalidad el pago necesario del empleado y que este no podía regresar a su trabajo antes de que estas terminaran. Su regreso, con tres días de anticipa-

ción a su empleo, no engendró ningún derecho contra el demandado quien ya le había pagado tres meses de vacaciones. Pero, por otra parte, se observa que no tenía aplicación a este caso la disposición del artículo 828 del Código Administrativo, pues la violación o el incumplimiento de las obligaciones relativas al contrato de trabajo no deben ser penadas correccionalmente.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Apruébase la Resolución N° 66 dictada por el Jefe de la Sección de Trabajo y Justicia Social el día 8 de Mayo de 1942 en la parte que absuelve a David Angel de la obligación de pagarle a Ramón Riarde diez balboas (B. 10.00) en concepto de su sueldo adeudado, pero modifícase el fallo recurrido en el sentido de absolver tanto a David Angel como a Ramón Riarde del pago de la multa de cinco balboas (B. 5.00) que les fué imputada.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

INDEMNIZACIONES

RESUELTO NUMERO 116

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Sexta.—Resuelto N° 116.—Panamá, Enero 13 de 1943.

Con el oficio N° 2725 de la Segundo Secretaría del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, se ha recibido en este Despacho la solicitud del señor Aquilino Vega, panameño, con Cédula N° 60-1005, por medio de la cual pide la debida indemnización por la anquilosis permanente del dedo anular, ocasionada por un accidente de trabajo ocurrido el día 3 de Marzo de 1942, mientras prestaba sus servicios como peón en una cuadrilla de transportes de la Sección de Caminos y Muelles del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.

Las pruebas aportadas por el accidentado Sr. Aquilino Vega, para comprobar su derecho a ser indemnizado, son las siguientes: 1) Informe escrito por los señores César E. Terán, Inspector de Tiempo-Contable de la División "B", y Juan B. Rodríguez, Capitán de Transporte, en el cual se asegura que el señor Aquilino Vega sufrió un accidente de trabajo durante las horas en que prestaba sus servicios como peón en los talleres de la Sección de Caminos en Aguadulce. 2) Un certificado del Médico Asistente del Hospital de Aguadulce, Dr. Timoteo C. Salcoam, cuya parte pertinente dice: "Como Vega sufrió sección de los tendones flexores del dedo cuarto de la mano izquierda, y no fué posible suturarlos, dicho dedo quedará con una deformidad permanente por pérdida de la función de flexión, y esta deformidad será de por vida". 3) Un certificado del Inspector de Tiempo-Contable de la División "B", en que se hace constar que Vega al momento de sufrir el accidente devengaba un sueldo de veinte centésimos de balboa (B. 20.00) por horas y. 4) El Informe del Apuntador General de Tiempo de la Sección de Ingeniería de Caminos y Muelles, señor Carlos A. Clement en que se ha-

ce constar que el señor Aquilino Vega ha recibido la suma de diez y seis balboas (B. 16.00) en concepto del medio sueldo durante su incapacidad por el accidente sufrido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 del Decreto-Ley N° 36 de 1941, (folios 4, 8, 9, 11 del expediente).

Este Despacho de Trabajo y Justicia Social considera que las pruebas aportadas dan mérito suficiente para indemnizar al obrero Aquilino Vega, al tenor de lo dispuesto por el artículo 86 del Decreto mencionado anteriormente; y de acuerdo con el artículo 83, del mismo cuerpo de ley, le corresponderá a Vega un 6% del sueldo que devengaría durante dos años, a la rata de B. 0.20 por hora.

Hechas las deducciones respectivas, al accidentado Vega le corresponderá la suma de cincuenta y nueve balboas con noventa centésimos (B. 59.90), pero como se le ha pagado la suma de diez y seis balboas (B. 16.00), le corresponderá un saldo líquido de cuarenta y tres balboas con noventa centésimos de balboas (B. 43.90).

Por todo lo anteriormente expuesto, este Despacho.

RESUELVE:

Indemnícese por cuenta del Tesoro Nacional, y por una sola vez, al señor Aquilino Vega, panameño, con Cédula N° 60-1005, vecino de Santiago de Veraguas, con la suma de Cuarenta y tres Balboas con noventa centésimos de Balboa (B. 43.90) por el accidente de trabajo sufrido el día 3 de Marzo del corriente año, mientras desempeñaba sus funciones como peón al servicio de la Sección de Ingeniería de Caminos y Muelles del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.

Notifíquese.

El Jefe de la Sección de Trabajo y Justicia Social,

José Velarde,

El Asistente,

Camilo López R.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

IMPORTACION DE NARCOTICOS

RESUELTO NUMERO 2481

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 2481.—Panamá, 23 de Enero de 1943.

El señor A. Ferrer & Co., propietario de la farmacia "Francesa" establecida en esta ciudad, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se les conceda permiso para importar de la casa Hoffman La Roche Inc. de New Jersey E. U. A. y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Cincuenta (50) cajas de 12 ampollas cada una de Pantopón Roche que contienen en total 12 gramos de Pantopón (derivado del Opio).

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1°—Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2°—Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio

de la República y que no serán reexportadas, y,  
3º—Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

## SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto No. 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor A. Ferrer & Co., permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

## RESUELTO NUMERO 2482

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 2482.—Panamá, 23 de Enero de 1943.

El señor Javier Morán, propietario de la farmacia "Americana" establecida en esta ciudad, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Etablissement Rigaud Inc. de New York E. U. A. y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Ciento Ocho (108) frascos de Jarabe Félico de Vial que contienen en total 3 gramos 240 de Clorhidrato de Morfina.

Trecientos veinticuatro (324) frascos de Jarabe de Hipofosfitos de Cal que contienen en total 5 gramos 732 de Clorhidrato de Morfina.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º—Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º—Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º—Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

## SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto No. 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Javier Morán, permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

## RESUELTO NUMERO 2483

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 2483.—Panamá, 23 de Enero de 1943.

Los señores C. González Revilla Hno., propietarios de la farmacia "Revilla", establecida en esta ciudad, piden por medio del memorial correspondiente a este despacho, se les conceda permiso para importar de la casa Etablissement Rigaud Inc. de New York E. U. A. y para fines ex-

clusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Cuatrocientos treinta y dos frascos (432) de Jarabe de Félico de Vial que contienen en total 12 gramos 96 de Clorhidrato de Morfina.

Cuatrocientos treinta y dos frascos (432) de Jarabe Hipofosfitos de Cal que contienen en total 7 gramos 756 de Clorhidrato de Morfina.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º—Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º—Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º—Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

## SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto No. 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor C. González Revilla Hno. permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

## RESUELTO NUMERO 2484

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 2484.—Panamá, 23 de Enero de 1943.

El señor August W. Neumann, propietario de la farmacia "Neumann" establecida en esta ciudad, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Hoffman La Roche Inc. de New Jersey, E. U. A. y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Cinuenta (50) cajas de 12 ampollas de Pantopón La Roche que contienen en total 12 gramos de Pantopón (derivado del Opio).

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º—Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º—Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º—Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

## SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto No. 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor August W. Neumann permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

## Ministerio de Salubridad y Obras Públicas

### CONTRATOS

#### CONTRATO NUMERO 49

Entre los suscritos, a saber: Manuel Pino R., Ministro de Salubridad y Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno; y el Doctor Marco Tulio Altuna, peruano, en su propio nombre por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará El Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios como Director al servicio de las Unidades Sanitarias.

Segundo: Asimismo se obliga el Contratista a someterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas o de la Sección de Salubridad.

Tercero: El Contratista se obliga a contribuir al "Impuesto sobre la Renta", en las proporciones establecidas en la ley respectiva; o en defecto de éste a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo del anteriormente mencionado.

Cuarto: El Gobierno pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de doscientos balboas (B. 200.00) mensuales.

Quinto: El Contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con sueldo por cada once meses continuados de servicio y dentro de las estipulaciones del Artículo 796 del Código Administrativo.

Sexto: El tiempo de duración de este contrato será de un año contado desde el 16 de octubre del año retropróximo, fecha en que el doctor Marco Tulio Altuna, comenzó a prestar sus servicios.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este contrato, las siguientes:

- a) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso con tres (3) meses de anticipación;
- b) La conveniencia del Gobierno de darlo por terminado para cuyo caso también dará aviso al Contratista con tres (3) meses de anticipación.
- c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes, y
- d) Cualquier falta de cumplimiento por parte del Contratista a lo estipulado en este documento.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento a los 23 días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas.  
MANUEL PINO R.

El Contratista,

Marco Tulio Altuna.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Panamá, 23 de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

Aprobado.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas.  
MANUEL PINO R.

#### CONTRATO NUMERO 50

Entre los suscritos, a saber: Manuel Pino R., Ministro de Salubridad y Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, quien en adelante se llamará El Gobierno y la señorita Isolina Neri Dieguez y Polanco, cubana, quien en lo sucesivo se denominará La Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: La Contratista se compromete a prestar sus servicios como Enfermera en las salas o departamentos del Hospital Santo Tomás y en caso de emergencia en cualquier otro hospital del país que el Gobierno señale.

Segundo: Asimismo se obliga la Contratista a someterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas o de la Sección de Salubridad.

Tercero: La Contratista se obliga a contribuir al "Impuesto sobre la Renta", en las proporciones establecidas en la ley respectiva; o en defecto de éste a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo del anteriormente mencionado.

Cuarto: El Gobierno pagará a la Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de setenta y cinco balboas (B. 75.00) mensuales.

Quinto: El Gobierno suministrará a la Contratista en el hospital lo siguiente: Habitación, alimentación, atención médica y el lavado de la ropa.

Sexto: La Contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con sueldo por cada once meses de servicios continuados y dentro de las estipulaciones del artículo 796 del Código Administrativo.

Séptimo: El Gobierno se obliga a pagarle a la Contratista el costo del pasaje de venida y regreso de Cuba.

Octavo: El tiempo de duración de este Contrato será de un año, contado desde el 1º de Noviembre del año retropróximo, fecha en que la señorita Dieguez y Polanco, comenzó a prestar sus servicios en el hospital mencionado.

Noveno: Serán causales de rescisión de este Contrato, las siguientes:

- a) La voluntad expresa de la Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso con un mes de anticipación;
- b) La conveniencia del Gobierno de darle por terminado para cuyo caso también dará aviso al Contratista con un (1) mes de anticipación;
- c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y.

d) Cualquier falta de cumplimiento por parte de la Contratista, a lo estipulado en este documento.

Décimo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, la Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Undécimo: Este Contrato requiere para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá a los veintiseis días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,  
MANUEL PINO R.

La Contratista,  
*Isolina Neri Diequez y Polanco.*

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Panamá, 26 de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

Aprobado:

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,  
MANUEL PINO R.

## MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

### RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 19 de Enero de 1943.

As. 1701: Escritura 65 de 16 de Enero de 1943, de la Notaría 3a., por la cual Claudio Zacarias Harrison vende a Julio Alcibíades Meléndez una finca situada en esta ciudad, y el comprador constituye hipoteca y anticresis a favor de la Caja de Ahorros.

As. 1702: Escritura No. 81 de 18 de Enero de 1943, de la Notaría 1a., por la cual se constituye la sociedad anónima denominada Compañía de Maderas Tropicales, S. A.

As. 1703: Escritura No. 7 de 12 de Enero de 1943, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Isidro Rodríguez.

As. 1704: Escritura No. 67 de 18 de Enero de 1943, de la Notaría 3a., por la cual Iris May Lynch, Imeldre Samuels y Pearlsta Eldica Lynch declaran la construcción de una Casa en terreno de su propiedad en las Sabanas de esta ciudad.

As. 1705: Escritura No. 743 de 2 de Septiembre de 1942, de la Notaría 2a., por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión intestada de José María Goytia Robles.

As. 1706: Patente de Navegación No. 1522 (Servicio Interior) de 7 de Enero de 1943, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la motonave "Maitén" de propiedad de Samuel Bensen, domiciliado en Newport Beach, California, E.U. de A.

As. 1707: Escritura No. 295 de 11 de Junio de 1942, de la Notaría 2a., por la cual Matthew Edward Roberts vende una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad a Manuel de Jesús Grimaldo Pérez.

As. 1708: Escritura No. 609 de 16 de Junio de 1942, de la Notaría 1a., por la cual Tomás Humberto López declara cancelada una hipoteca constituida por Octavio Rojas a favor del señor Tomás López.

As. 1709: Escritura No. 66 de 15 de Enero de 1943, de la Notaría 2a., por la cual el Banco Agro-Pecuario Industrial hace cancelación hipotecaria a Tascón y Cuadrón y éste constituye hipoteca a favor de los señores González viuda de Medina sobre una finca.

As. 1710: Escritura No. 68 de 16 de Enero de 1943, de la Notaría 2a., por la cual la sociedad "El Club, S. A.",

vende a Julia Dauprat de Rivera un lote de terreno en las Sabanas de esta ciudad, y ésta constituye hipoteca sobre el mismo lote a favor de Lilia Catalina Sosa.

As. 1711: Escritura No. 28 de 18 de Enero de 1943, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Luis Felipe Estenez vende una finca de su propiedad ubicada en la Provincia de Colón a Attilia Ferrari.

As. 1712: Escritura No. 86 de 14 de Diciembre de 1940, del Consulado de Panamá en Londres, Inglaterra, por la cual se constituye la sociedad "Compañía Dabaibe de Navegación Limitada".

As. 1713: Escritura No. 7 de 21 de Mayo de 1937, del Consejo Municipal de Boquete, Chiriquí, por la cual Victoria Miranda de Arturi vende a José Angel Gallardo un solar de su finca No. 2120 de la Sección de Chiriquí.

El Registrador General de la Propiedad,  
HUMBERTO ECHEVERRIS V.

### RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 20 de Enero de 1943.

As. 1714: Escritura No. 14 de 12 de Enero de 1943, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario No. 60 del Tomo No. 30.

As. 1715: Escritura No. 88 de 19 de Enero de 1943, de la Notaría 1a., por la cual Guillermina Campbell viuda de Guardia y otros, venden una finca a César Arrocha Gruell, quien asume el pago de unos gravámenes.

As. 1716: Escritura No. 36 de 15 de Enero de 1943, de la Notaría 2a., por la cual Luis Humberto Torres y Virginia Espinosa adicionan la Escritura No. 648 de 20 de Mayo de 1941, de la Notaría 1a., por la cual constituyeron la sociedad denominada Espinosa y Torres, Cia. Ltda.

As. 1717: Escritura No. 87 de 10 de Enero de 1943, de la Notaría 1a., por la cual se reforma el Pacto Social de la Compañía de Maderas Tropicales, S. A. la cual se denominará "Compañía Expansora de Maderas, S. A."

As. 1718: Escritura No. 75 de 14 de Enero de 1942, de la Notaría 2a., por la cual Angela Casoliva de Bermúdez vende un lote de terreno a Elvira Barragán de Peacock, quien constituye hipoteca.

As. 1719: Patente Comercial de 2a. clase No. 2548 de 11 de Enero de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, emitida a favor de Georgina C. de Rendón, domiciliada en la ciudad de Colón.

As. 1720: Escritura No. 4 de 16 de Enero de 1943, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual el Municipio de Las Tablas adjudica a título gratuito un solar a Bienvenida Vergara de Canto, y ésta declara mejoras.

As. 1721: Escritura No. 28 de 13 de Abril de 1937, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión testamentada de Catalino Cardenas.

As. 1722: Escritura No. 55 de 25 de Junio de 1923, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Manuel de los Reyes Torres.

As. 1723: Escritura No. 14 de 8 de Enero de 1943, de la Notaría 2a., por la cual María de Jesús Rudas vende a Daniel Alejandro Austin una finca de su propiedad ubicada en el Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá.

As. 1724: Escritura No. 1 de 12 de Enero de 1943, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión intestada de Benjamín Díaz Velasco.

As. 1725: Escritura No. 70 de 16 de Enero de 1943, de la Notaría 2a., por la cual la Compañía L. Martínez, S. A. constituye segunda hipoteca a Octavio Osaldía de Vásquez.

As. 1726: Escritura No. 71 de 16 de Enero de 1943, de la Notaría 2a., por la cual la Compañía L. Martínez, S. A. constituye obligación hipotecaria a David Augusto Rodríguez y éste declara la construcción de una Casa en terreno propio.

As. 1727: Cédula No. 98 de 15 de Enero de 1943, del Municipio de Colón, Colón, el cual adjudica copia de un expediente a favor del "Teatro Colón" y finca de terreno que se sitúan en la acción propuesta por Arturo Rodríguez de la Asquería A.

As. 1728: Patente Comercial de 2a. clase No. 2451 de 30 de Noviembre de 1942, expedida por el Ministerio

de Agricultura y Comercio, a favor de Manuel Santiago Chang Loaiza, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 1729: Escritura No. 2 de 11 de Enero de 1943, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual Angélica Aicedo de Arosemena y Nolasco Tristán de Aicedo venden a Raquel Ortiz de Sierra una finca ubicada en la ciudad de Santiago.

As. 1730: Escritura No. 89 de 19 de Enero de 1943, de la Notaría 1a., por la cual la Caja de Ahorros cancela hipoteca y anticresis constituidas a su favor por Raquel Arias de Preciado.

As. 1731: Escritura No. 85 de 20 de Enero de 1943, ed la Notaría 3a., por la cual Manuel Antonio Garrido vende a Ana Zarak de Fábrega una finca situada en el Corregimiento de El Valle, Provincia de Coclé.

As. 1732: Escritura No. 20 de 12 de Enero de 1943, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Luis Alberto Quijano vende una finca ubicada en la ciudad de Colón a la Sociedad Progressiva Barbadianse.

As. 1733: Escritura No. 8 de 4 de Enero de 1943, de la Notaría 1a., por la cual se protocoliza copia con firmas autógrafas del Acta de la sesión de la Junta Directiva de la sociedad denominada Compañía Panameña de Industrias y Comercio, S. A.

As. 1734: Escritura No. 90 de 20 de Enero de 1943, de la Notaría 1a., por la cual se protocoliza copia autenticada del Acta de la sesión de la Junta Directiva de la Compañía Panameña de Industrias y Comercio, S. A.

As. 1735: Escritura No. 83 de 19 de Enero de 1943, de la Notaría 3a., por la cual Walter Pollak vende a John Clifford Stone y Kenneth Donald Slowick dos lotes de terreno en las Sabanas de esta ciudad.

As. 1736: Escritura No. 50 de 20 de Enero de 1943, de la Notaría 2a., por la cual John Clifford Stone y Kenneth Donald Slowick cancelan hipoteca constituida a su favor por Ernest Percival Downes sobre un lote de terreno ubicado en este Distrito.

As. 1737: Escritura No. 4 de 12 de Enero de 1943, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual el Banco Agro-Pecuario e Industrial y Antonio Sánchez celebran contrato de hipoteca.

As. 1738: Escritura No. 166 de 28 de Diciembre de 1942, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión intestada de José Félix Sosa.

As. 1739: Patente Comercial de 2a. clase No. 2543 de 11 de Enero de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Antonio Deul Espinosa, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 1740: Escritura No. 44 de 16 de Enero de 1943, de la Notaría 2a., por la cual se protocoliza una copia del acta de la sesión celebrada por los Accionistas de la sociedad denominada "I. L. Maduro Jr., S. A." el día 12 de Enero de 1943.

As. 1741: Diligencia de fianza extendida el 20 de Enero de 1943, en el Despacho del Juzgado 4o. Municipal de Panamá, por la cual David Robles constituye hipoteca a favor de la Nación, sobre finca de su propiedad, de la Sección de Panamá, para garantizar la excarcelación de Federico Torres.

As. 1742: Oficio No. 668 de 29 de Diciembre de 1942, del Juzgado 5o. de Panamá, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por David Robles para garantizar la excarcelación de Luis Alberto Santos.

El Registrador General de la Propiedad,  
HUMBERTO ECHIVERRI Y.

## AVISOS Y EDICTOS

CRISTOBAL MANUEL ARAUZ,

Notario Público, del Circuito de Coclé, con cédula de identidad personal número 9-1347.

### CERTIFICA:

Que por Escritura pública número 4 de esta fecha, los señores Manuel López Martínez y Arturo López Martínez, han declarado disueta, por mutuo consentimiento, la Sociedad Comercial, denominada LOPEZ Y LOPEZ, radicada en esta ciudad y con sucursal en Talá, Provincia de Chiriquí. En fe de lo cual extendo y firmo el presente en Penonomé, a los 22 días del mes de Enero de 1943.

El Notario Público,

CRISTOBAL M. ARAUZ.

### AVISO DE LICITACION

El día 27 de Febrero próximo a las diez (10) de la mañana se aceptarán en la Contraloría General de la República, propuestas para la instalación del Acueducto y Alcantarillado en la ciudad de David.

Los planos y especificaciones pueden obtenerse en la Contraloría General, previo depósito de B. 10.00 en efectivo o en cheque certificado.

Panamá, Enero 27 de 1943.

CONTRALOR GENERAL.

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

#### HACE SABER:

Que los señores Primitivo Forgnone y Benjamín Aristizabal, varones, mayores de edad, vecinos de la ciudad de Colón, casados, maestro de obra, ciudadano panameño, y con cédula de identidad personal número 3-39 el primero, y albañil, colombiano y portador de la cédula de identidad personal número 3-6189, el segundo, han solicitado a este Tribunal que se les declare dueño de una casa construida en esta ciudad, sobre terreno arrendado a la Compañía del Ferrocarril, y se ordene la inscripción de su título de dominio en la Oficina de Registro Público.

La casa dicha es de dos pisos, de paredes con columnas de concreto y bloques de cemento con techo de zinc, que se ha construido en esta ciudad, sobre la mitad del lote de terreno número 1515, del plano de la ciudad de Colón, levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá, casa que mide de frente ocho metros con veinticinco centímetros por diez y nueve metros con ochenta y tres centímetros, lo que da una capacidad superficial de ciento sesenta y tres metros, cuadrados, con cincuenta y nueve decímetros cuadrados, y limita, por el Norte, con la mitad del lote número mil quinientos diez y seis; por el Sur, con la mitad del lote número mil quinientos veinte; por el Este, con la Avenida Justo Arosemena y por el Oeste, con la mitad del lote número mil quinientos diez y ocho.

De conformidad con el ordinal 29 del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría el presente edicto, hoy veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y tres, por el término de treinta días hábiles, a fin de que las personas que se consideren con mejores derechos en esta solicitud, los hagan valer dentro del término expresado. Copias de este mismo edicto se entregan al interesado para su publicación.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

Amadeo Argote A.

(Única publicación).

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

#### HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Maud Ryan, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, veinte y seis de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

Vistos . . . . .

Por lo expuesto, y teniendo en cuenta lo que establece el artículo 1617 del mismo cuerpo de leyes, el Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

#### DECLARA:

Primero. Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de Maud Ryan, fallecido en el Distrito de Colón el 21 de noviembre del año pasado;

Segundo. Que es su heredero universal el joven Clóvis Alfonso Handley;

Y testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella;

Quinto. Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1661 del Código Judicial.

Tómase al abogado Pedro N. Rhodes, como apoderado del actor, en los términos del poder correspondiente.

(Fíjese y notifíquese. (Ido.) M. A. Díaz E.—(Ido.) Amadeo Argote A., Secretario".

De conformidad con el artículo 1661 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, en donde permanecerá fijado por un término de treinta días hábiles. Copias del mismo se entregan al interesado para su publicación conforme ordena la ley.

El Juez,  
El Secretario,  
(Única publicación).

M. A. DÍAS E.  
*Amadeo Argote A.*

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Chitré, por medio del presente, al público,

**HACE SABER:**

Que en el Juicio de sucesión intestada de GREGORIO MORENO se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive dicen:

"Juzgado Municipal.— Chitré, octubre veintinueve de mil novecientos cuarenta y dos.

**"VISTOS:**

Como se observa, han sido llenados los requisitos legales para el efecto y en tal virtud, el que suscribe, Juez Municipal del distrito de Chitré, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA:**

1º Que está abierta la sucesión **INTESTADA** de Gregorio Moreno, desde el día veintiséis de junio del presente año, fecha en que tuvo lugar su defunción, en el Corregimiento de Pesé;

2º Que es su heredero, sin perjuicio de tercero, su hijo **VALENTIN MORENO**, varón, mayor de edad, soltero, con solicitud de cédula, natural de este distrito con residencia en Pesé; y

**ORDENA:**

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que se crean con algún derecho en él; y

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifiqúese. (fdo.) R. Caicedo R., Juez Municipal.—(fdo.) R. M. Solís R., Srio."

Por tanto, se fija en lugar público de la secretaría de este Tribunal el presente edicto emplazatorio por el término de treinta (30) días hoy, veintitrés de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, y copia de él se tiene a disposición de la parte interesada para su publicación legal, de conformidad con el artículo 1601 del C. Judicial.

El Juez,

El Secretario,

Tercera publicación)

R. CAICEDO R.

R. M. Solís R.

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El suscrito, **RECAUDADOR GENERAL DE RENTAS INTERNAS**, en ejercicio de la jurisdicción coactiva de que está investido, cita y emplaza a la "Compañía Agrícola de Penonomé" para que en el término de treinta (30) días se presente en este Despacho por medio de apoderado legalmente constituido a estar a derecho en el juicio ejecutivo que se le sigue por mora en el pago del impuesto sobre inmuebles y semovientes.

Se advierte a la "Compañía Agrícola de Penonomé" que de no concurrir en el término indicado, se le nombrará un defensor con quien continuar el juicio.

Panamá, 25 de enero de 1943.

El Recaudador General de Rentas Internas,

JUAN R. MORALES,

Céd. N° 47-10463.

El Secretario Ad-hoc,

Victor de la Rosa,

Céd. N° 47-2317.

(Tercera publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO No. 1**

El Juez del Circuito de Coeló y el suscrito Secretario del Tribunal, al público,

**HACE SABER:**

Que en el juicio de sucesión intestada del señor Tomás Balabarcá, se ha dictado una resolución cuya parte pertinente se transcribe:

"Juzgado del Circuito de Coeló.—Primera Suplencia. — Penonomé, Enero trece de mil novecientos cuarenta y tres.

**"VISTOS:**

"Por esa razón y teniendo en cuenta que la solicitud está basada en la ley procedimental, (Art. 1621 del Código Judicial), el suscrito Juez del Circuito de Coeló, Primer Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**DECLARA:**

"Que está abierta en el Juzgado del Circuito de Co-

eló, la sucesión intestada del señor Tomás Balabarcá Arca, desde el día de su defunción ocurrida en Penonomé, el día veintiano de abril de mil novecientos cuarenta y dos;

"Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, la cónyuge sobreviviente, señora Clotilde Meneses de Balabarcá, y sus hijos legítimos Eloísa Pláxedes, Gabina, Déhora María, Félix Antonio y Tomás Humberto Balabarcá Meneses, todos mayores de edad, y

**ORDENA:**

"Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en él; y

"Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Cópiese y notifiqúese. (fdo.) Arturo Pérez A.— José Eusebio Jaén A., Secretario"

Por consiguiente se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días hábiles, comenzados a contar después de la última publicación en la Gaceta Oficial, para lo cual, se pone a disposición de los interesados una copia de este edicto.

Dado en Penonomé, a los diez y ocho días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez Primer Suplente,

ARTURO PEREZ A.

El Secretario del Tribunal,

José Eusebio Jaén A.

(Tercera publicación).

**EDICTO**

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coeló, Encargado de la Administración de Tierras y Bosques,

**HACE SABER:**

Que el señor Aquilino Tejera Fernández, solicita para la señora Marta Rohmoser de Véliz, a título de compra, un globo de terreno situado en el lugar de "Las Uvas" comprensión del Distrito de San Carlos, Prov. de Coeló, por medio del siguiente memorial:

"Señor Gobernador de la Provincia.—En cumplimiento del poder que me ha conferido la señora Marta Rohmoser de Véliz que acompaño a este escrito, solicito de Ud. muy respetuosamente adjudicarme a dicha señora, previa la tramitación legal correspondiente, en plena propiedad por compra, el lote de terreno cuya posesión ella ha adquirido en virtud de compra hecha al señor Emiliano García, según reza la escritura N° 2 de 12 de Mayo del año que se extingue levantada ante el Secretario del Consejo Municipal de San Carlos. El terreno de que se trata, perteneciente a la Nación, está situado en el lugar denominado Las Uvas de la jurisdicción del Distrito de San Carlos y lo comprenden los siguientes linderos: Norte, terreno de Luis A. Villa; sur, terrenos libres; este, propiedad de Pablo Herrera y Oeste, carretera al Valle. Adjunto también a esta solicitud, el plano del terreno y el informe del Agrimensor que lo levantó señor José María Grimaldo Bernal, como también dos declaraciones de testigos hábiles que comprueban el derecho de la solicitante y demás pormenores exigidos por la Ley. Incluyo también la escritura de que hago mención anteriormente. Me llamo Aquilino Tejera Fernández, soy mayor de edad, natural y vecino de este Distrito, abogado con oficina en la Calle Damián Carlos de esta ciudad N° 23, y me identifico con la cédula N° 47-10463.—Penonomé, diciembre 29 de 1942.—(Fdo.) Aquilino Tejera F."

Para que sirva de formal notificación al público, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía Municipal del Distrito de San Carlos, por el término de treinta días hábiles, hoy veinte y dos de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,

EMILIANO AROSEMENA,

El Oficial de Tierras-Secretario Ad Hoc,

Pacifico George F.

(Tercera publicación).

**EDICTO EMPLAZATORIO No. 1**

En el juicio criminal seguido contra GUILLERMO CASTILLO, ROSA RODRIGUEZ Y GIL TENORIO, se ha dictado la sentencia de segunda instancia cuya parte resolutive dice así:

"Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial.—Penonomé, veintinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

"Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Segundo Dis-



Capítulo I del Libro II del Código Penal y mantiene su detención.

Se fija el día 21 de los corrientes, a las 10 a.m. para la celebración de la audiencia oral en esta causa.

Como se observa que existe otro juicio abierto contra el sindicado Jiménez en este Juzgado y por el mismo delito, se dispone la acumulación correspondiente en conformidad con el Artículo 2200 del Código Judicial.

Provea el encausado los medios de su defensa. Cópiese y notifíquese.

El Juez, Abel Gómez.—La Secretaria, Rogelia Pasco.

Se advierte al emplazado que si compareciere se le oirá y administrará justicia si le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República para que procedan a la captura del enjuiciado, o la ordenen; y se excita así mismo a todos los habitantes del país, con las excepciones que contiene el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndole no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial conforme lo dispone el artículo 2345 de la excerta citada.

Dado en David, a los quince días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez,

La Secretaria,

ABEL GOMEZ.

Rogelia Pasco.

(Primera publicación).

#### EDICTO EMPLAZATORIO No. 21

El suscrito Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza a CARLOS GIL (a) Caco, panameño, moreno, de diez y siete (17) años de edad, soltero y de este vecindario, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal, a ser notificado del auto dictado por el Tribunal de Apelaciones y Consultas de este Circuito, por el delito de HURTO, y que dice así:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito.—Colón, tres de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

VISTOS: Se ha dictado en la presente investigación judicial auto de sobreseimiento provisional en favor de Carlos Gil (a) Caco, a quien se había sumariado como autor del hurto de veintitrés (23) pantalones que se encontraban en la lavandería "Excelsior" de esta ciudad.

El fundamento principal de la decisión consultada se encuentra expuesta en los siguientes párrafos del auto referido:

"Al efectuarse el avalúo solamente aparecen veintitrés (23) porque esa fué la cantidad que el Oficial Mayor de la Fiscalía recibió del empleado de la Policía Secreta (véase fs. 3), y los peritos lo hicieron en globo sin determinar lo que correspondía a cada pantalón apesar de haberseles puesto de manifiesto 'veintitrés pantalones de calidades distintas, por ser distintas las telas, colores y conservación de ellos' (véase fs. 7); de tal suerte que ya el cómputo para cada artículo, en caso de que cada uno tuviera el mismo precio, no podía ser de B. 4.50 tomando como base el valor asignado a los veintitrés, sino de B. 4.69 poco más o menos, y resalta entonces la duda respecto a la cuantía de cada uno de los tres hurtos, por que se ignora la clase de pantalones que fueron sustraídos en la primera ocasión, los de la segunda y los de la última. Como en los delitos contra la propiedad, es indispensable acreditar no solamente el cuerpo del delito, sino también el valor de la cosa hurtada, robada o indebidamente apropiada, para averiguar a qué Tribunal le corresponde juzgar el caso o casos, el Personero citó nuevamente a su Despacho a los peritos y al denunciante con el propósito de aclarar ese punto de suma importancia, así como el de la propiedad y prexistencia en cada uno de los tres hurtos. Ni lo uno ni lo otro fué posible probar por la sencilla razón de que el señor Forte no pudo traer los veintitrés pantalones que recibió provisionalmente el trece de febrero del presente año, pues ya los había entregado a sus respectivos dueños, y la lista de 39 personas que suministró al señor Personero el 27 de Julio último, en nada podía ayudar a la investigación por el tiempo transcurrido desde la iniciación de las sumarias (fs. 56).

Ante un caso de hurto confesado tan claro como el que

ha venido al Tribunal de Apelaciones y Consultas de este Circuito, en consulta, los fines perseguidos por el derecho y el proceso penales se resienten cuando el juzgador llega a la dolorosa conclusión contenida en el auto de sobreseimiento provisional con que se ha favorecido a un delincente como Carlos Gil, en perjuicio de los intereses sociales.

Esta consideración, por sí sola, influiría ya bastante para que el Tribunal de Apelaciones y Consultas adversara la decisión judicial consultada, si no existiera, además, la circunstancia de que este Tribunal no comparte la opinión contenida en los párrafos que se han transcrito antes.

En el presente caso se trata de un delito continuo integrado por tres hurtos en los que el valor de la cosa hurtada cada vez no excede de cien balboas (B. 100.00). Por esta razón hubo de declinarse jurisdicción el Juzgado Segundo de este Circuito, como consta a folios 32.

La propiedad y prexistencia de las cosas hurtadas están suficientemente comprobadas son las declaraciones de James Augustus Shaw y Glenvere White. No es necesario que cada uno de los dueños de los pantalones hurtados acredite la propiedad de los mismos, pues que el depositario Ernesto Luis Poete, para los efectos de esta averiguación judicial, sustituye la persona de cada uno de los distintos dueños.

El Tribunal de Apelaciones y Consultas estima que si cualquier duda pudiera favorecer al reo en cuanto al valor exacto de cada bien hurtado, tal duda no podría favorecerlo hasta el extremo de relevarlo de imputabilidad en una violación de la ley plenamente comprobada y confesada.

Por las razones expuestas, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, previa revocatoria del auto de sobreseimiento provisional consultado, ABRE CAUSA CRIMINAL contra Carlos Gil (a) Caco, panameño, de diez y siete años de edad, soltero, obrero y vecino de esta ciudad, por el delito de hurto que define y castiga el Capítulo I, del Título XIII, Libro Segundo del Código Penal y decreta su inmediata detención.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(fdo.) H. de la Rosa.—(fdo.) M. A. Díaz E.—El Secretario (fdo.) José M. Ramírez.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los diez y ocho días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO No. 1

El suscrito Juez Segundo del Circuito, por medio del presente edicto emplaza a Betty Kerwin, de veintiseis años de edad, norteamericana, de los Estados Unidos de Norteamérica, soltera, y de este vecindario, la sentencia condenatoria de primera instancia, recaída en el juicio seguido en su contra por el delito de HURTO, Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintiocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

VISTOS: se ha llamado a responder en juicio criminal por el delito de Hurto, a Betty Kerwin, por haberse apoderado ilegítimamente de trescientos diez y siete balboas (B. 317.00), pertenecientes a su compañera de habitación Ann Kellishah.

El auto encasatorio respectivo sútió al Tribunal Superior del Primer Distrito de Colón en grado de apelación y allí recibió la confirmación visible a fs. 71, 72 y 73.

En el cuerpo de esta resolución, el Tribunal Superior dijo lo siguiente:

"La Sala considera que los elementos reunidos en el presente sumario justifican amablemente el enjuiciamiento de Betty Kerwin por el delito de Hurto. La prueba observada por ésta durante la investigación del caso y su fuga del país ponen de manifiesto claramente que al tomar para sí el dinero en cuestión no ejecutó un acto inocente sino doloso."

Como consta en el acta de la audiencia, el juicio oral correspondiente tuvo verificativo el día quince del mes en curso, estando la procesada ausente representada por el defensor que había constituido en las sumarias.

El Fiscal de este Circuito solicitó en dicha audiencia que se condenara a la encausada como reo culpable de haber violado el artículo 352, aparte d), del Código Penal.

La defensa ha arguido, en síntesis, que no hay en el proceso prueba suficiente para condenar a la Kerwin, ya que no se ha establecido que ella tuviera el móvil de hurtarse el dinero.

Ya en el auto de enjuiciamiento, el juez que entonces presidía este Tribunal, hizo un análisis de los distintos elementos indiciarios que refutan con éxito la pretendida excusa que ahora sustenta el señor defensor. Tal análisis puede darse por reproducido en esta sentencia, puesto que el suscrito comparte con su antecesor los conceptos allí emitidos, los cuales merecieron al Fiscal del Tribunal Superior la siguiente calificación:

".....como bien lo comenta el Juez a quo, resulta inaceptable la explicación dada por la Kerwin de que se trata únicamente de una broma entre amigas. Hay detalles en el proceder de la acusada en este asunto, los cuales analiza el Juez brillantemente, que no permiten otra conclusión sino de que se trata, sin ninguna duda, del delito de hurto".

La procesada ha violado el artículo 352, aparte d), de nuestro Código Penal y merece, por consiguiente, una pena privativa de la libertad no menor de ocho y mayor de cincuenta y cuatro meses.

La buena conducta anterior de la encausada es atenuante que debe apreciarse en la graduación de la pena a imponer.

Como agravante específica milita en contra de Betty Kerwin el haber hurtado a una amiga y compañera de habitación.

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a BETTY KERWIN, natural de los Estados Unidos de Norte América, soltera, de veintiseis años de edad, artista del Cabaret "Florida" y de este vecindario, a sufrir la pena de OCHO MESES DE RECLUSIÓN y el pago de los gastos procesales, como reo culpable del delito de HURTO por el cual ha sido procesada. Tiene derecho la reo a que se le compute como parte cumplida de la pena impuesta, el tiempo que estuvo detenida preventivamente en relación con el presente caso, que lo fue el día 7 de Agosto de 1941 y el 4 de Septiembre de este mismo año.

Fundamentos de derecho: Artículos 2158, 2216, 2219, 2221, 2225 y 2248 del Código Judicial; 1, 2, 37, 38, 43 y 352, aparte d), del Código Penal.

Cópiase, notifíquese y consérvese. (fdo.) Homógenos de la Rosa.—José L. Ramírez, Srta.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de treinta días, hoy veinticinco de Enero de 1943, y se remite un ejemplar al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por 5 veces consecutivas.

El Juez.

El Secretario.

(Primera publicación).

EDICTO NUMERO

El suscrito Secretario del Juzgado Quinto del Circuito.

HACE SABER:

Que en el juicio criminal seguido contra CARLOS RUBÉN SUCRE por el delito de CONCUSION Y OTROS DELITOS se ha dictado el siguiente fallo:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Diciembre veintinueve de mil novecientos cuarenta y dos.

El día de Marzo de 1941 se inició la investigación penal de este asunto en cual fue oída el Juez Sexto del Circuito en auto No. 282-B de 31 de Marzo de 1941 por el Jefe de la Secretaría de Gobierno y Justicia y este Tribunal se refirió a la Fiscalía Tercera del Circuito para que investigara quien o quienes eran las responsables de la emisión y conservación, falsedad en documentos auténticos y otros delitos cometidos en perjuicio de algunos comerciantes citados y de sus esposas panameñas.....

Este Tribunal dictó auto de absolución y al mismo tiempo ordenó la cancelación de la fianza de excarcelación otorgada a favor de Carlos Rubén Sucre. Al día siguiente, 15 de Septiembre dictó auto en el cual se ordena la cumplimiento al sumario.....

Establecido lo anterior, se procede a delinear y a calificar los delitos cuya ejecución aparece plenamente comprobada en estos autos. En este voluminoso expediente se perfilan varios delitos relacionados entre sí y otros que tienen relación alguna los unos con los otros. Esto quiere decir que si bien es cierto que existe la repetición o concurrencia en algunos casos y la conexidad en esos mismos o en otros, también es cierto que hay delitos enteramente independientes de los anteriores, no sólo porque son distintos en su naturaleza sino porque han sido cometidos por personas que nada tienen que ver con los anteriormente mencionados. De esta suerte no cabe la menor duda de que se han cometido los delitos de falsedad en documentos auténticos, de abuso de autoridad e infracción de los deberes de funcionario público, de concusión y de extorsión en los casos siguientes:.....

Las declaraciones de Carlos Rubén Sucre (páginas 32 y 78)

y la diligencia de careo que aparece en la página 268 de este expediente contienen inculpaciones recíprocas o declaraciones de más de un testigo hábil contra los señores Nicolás Ardito Barletta, Carlos R. Sucre.....

Por las razones expuestas, teniendo en cuenta el derecho citado y en un todo de acuerdo con el Agente del Ministerio Público, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL, por trámites ordinarios, contra Nicolás Ardito Barletta, natural de Las Tablas, de treinta y un años de edad, casado, ex-Alcalde del Distrito de Panamá, con residencia en la Calle 9a., San Francisco de la Caleta, No. 31 y portador de la cédula 11-2424, Carlos Rubén Sucre, de treinta y seis años de edad, casado, Maestro de Escuela, panameño y vecino de esta ciudad, con residencia en la casa No. 59 de la Calle 13 Oeste y portador de la Cédula de Identidad Personal No. 60-1376, por el delito de falsedad en documento auténtico como principal el primero y como cooperadores los demás a su vez por infracción del Capítulo III, Título IX, Libro II del Código Penal.

Contra Nicolás Ardito Barletta, Carlos Rubén Sucre, por el delito genérico de abuso de autoridad e infracción de sus deberes de funcionarios públicos como principales los dos primeros, o sea por infracción del Capítulo IV, Título VI, Libro II del Código Penal.

Contra Nicolás Ardito Barletta como principal y Carlos Rubén Sucre de generales conocidas, como cooperador en el delito de concusión o sea por infracción del Capítulo II, Título VI, Libro II del Código Penal.

Contra Carlos Rubén Sucre, de generales conocidas por el delito de extorsión o sea por infracción del Capítulo II, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Se mantiene la detención de Nicolás Ardito Barletta y Carlos Rubén Sucre.....

Presenten los fiadores a sus respectivos fiados en este Tribunal dentro del término de cuarenta y ocho horas para que así como los demás sindicados, se notifiquen personalmente de este auto encausatorio y provean los medios de su defensa los que no tienen defensores y que digan los que hayan nombrado defensores si ratifican ese nombramiento o si es el caso de nombrarle uno de ellos.....

Emplácese el prófugo Carlos R. Sucre de acuerdo con los artículos 2337 y siguientes del Código Judicial, advirtiéndole que si no se presenta dentro del término legal será declarado rebelde, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

De cinco días comunes disponen las partes para que, dentro de ese término aduzcan a su favor todas las pruebas que a bien tengan en esta causa que será oída en audiencia pública próximamente.

Cópiase, notifíquese y cúmplase. (fdo.) Guillermo Patterson Jr.—El Secretario, (fdo.) Esteban Rodríguez.

Para notificar al señor Carlos Rubén Sucre el fallo anteriormente transcrito, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría por el término legal, hoy veintinueve de Enero de mil novecientos cuarentitres, a las nueve de la mañana y copia de él se hará publicar por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación).

G. PATTERSON JR.

Esteban Rodríguez.

**Alcance a la Gaceta Oficial**

**Administración de Aduana de Panamá**

**RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA**

Panamá, República de Panamá, Febrero 2 de 1943

**CUADRO Nº 12 DE 18 DE ENERO DE 1943**

Gregorio de los Ríos y Co., galletas de soda, salines y dulces, 140 bultos, por vapor Vagrant, de Nueva Orleans, por . . . . .		da, 1 bulto, por vapor Vagrant, de Nueva Orleans por . . . . .	9
Villanueva y Tejeira y Co., clavos de alambre sin galvanizar, 575 bultos, por vapor Philae de San Francisco, por . . . . .	842	El Corte Inglés S. A., tela de algodón para forros de vestidos; etc., 3 bultos, por vapor Potomac, de Nueva Orleans por . . . . .	1.319
W. Tire y Supply, S. A. Villegas, coñac del Norte, 20 bultos, por vapor B. C. Exp. de Los Angeles, por . . . . .	2.044	S. Lewis Jr. gelatina para engomar sombreros, 2 bultos, por vapor Argual, de Los Angeles por . . . . .	330
W. Tire y Supply S. A. Villegas, coñac del Norte, 5 bultos, por vapor B. C. Exp. de Los Angeles por . . . . .	180	Berguido y Co., leche de magnesia; pasta dental Phillips; etc., 16 bultos, por vapor B. C. Exp. de Los Angeles por . . . . .	138
W. Tire y Supply S. A. Villegas, champagne y coñac Las Estrellas, 25 bultos, por vapor, B. C. Exp., de Los Angeles . . . . .	45	La Prensa Ilustrada, G. E. Quijano, tela para encuadernación libros, 2 bultos, por vapor Potomac, de Nueva Orleans por . . . . .	598
W. Tire y Supply S. A. Villegas, champagne y coñac Las Estrellas, 10 bultos, por vapor B. C. Exp. de Los Angeles por . . . . .	371	Esteban García, quesos; telas de algodón de color; etc., 127 bultos, por vapor Porvenir, de Guayaquil por . . . . .	4.541
Cía. Henriquez S. A., licor Apricot Brandy; etc., 40 bultos, por vapor Río Gallegos, de Buenos Aires, por . . . . .	183	Hotel Internacional, máquina para hacer dulce; porta sodas; etc., 9 bultos, por vapor Oldhan, de Nueva Orleans por . . . . .	120
Pascual y Quinzada Ltda., avena machacada y vasos de vidrio, 100 bultos, por vapor Vagrant, de Nueva Orleans por . . . . .	457	Salomón Wassner, cigarrilleras y billeteras de 2ª clase, 2 bultos, por vapor El Porvenir, de Guayaquil por . . . . .	1.400
Colgate Palm. Cía. Avila S. A., jabones de tocador, 11 bultos, por vapor Panamá Exp. de Los Angeles por . . . . .	235	Elias Angel, camisas de algodón para hombres, 4 bultos, por vapor Vagrant, de Nueva Orleans por . . . . .	848
Colgate Palm. Cía. Avila S. A., jabones de tocador, 11 bultos, por vapor Panamá Exp. de Los Angeles, por . . . . .	382	Elias Angel, camisas afelpadas para hombres, 1 bulto, por vapor B. C. Exp., de Los Angeles, por . . . . .	358
R. Agostini, protectores de sangre; ungüento sorbinol, 1 bulto, por vapor Argual, de Los Angeles por . . . . .	621	Co. I. L. Maduro Jr., calcetines de algodón para hombres; etc., 5 bultos, por vapor B. C. Exp., de Los Angeles por . . . . .	475
Lewis Service Inc., carteras de cuero, 2 bultos, por vapor Argual, de Los Angeles por . . . . .	621	Co. I. L. Maduro Jr., calcetines de algodón para hombres; etc., 7 bultos, por vapor B. C. Exp., de Los Angeles . . . . .	694
Moisés Abadi, zapatos de cuero para hombres, 41 bultos, por vapor Argual, de Los Angeles por . . . . .	1.362	Co. I. L. Maduro Jr., flores de cristal, 15 bultos, por vapor B. C. Exp., de Los Angeles por . . . . .	650
Luis E. Uribe, jugo de manzanas; mani; pastillas; etc., 389 bultos, por vapor Igor, de San Francisco por . . . . .	1.607	Barletta y A. . . . ., cebollas y frijoles, 125 bultos, por vapor B. C. Exp., de Los Angeles por . . . . .	345
Novy y Luttrell, cal blanca, 100 bultos, por vapor 5 de Abril, de Guayaquil por . . . . .	2.037	Ceracería Nacional S. A., máscara para ciclismo, 1 bulto, por vapor Argual, de Los Angeles por . . . . .	19
Samuel Lewis Jr., trenzas de palma para fabricar sombreros, 4 bultos, por vapor Sócrates, de Manzanillo . . . . .	225	Compañía Panam. . . . ., reflectores para fotografías y accesorios, 3 bultos, por vapor Argual, de Los Angeles por . . . . .	432
Endariba Riba S. A., avena machacada en latas y cajetas, 250 bultos, por vapor Vagrant, de Nueva Orleans por . . . . .	266	Simhon Hermanos, zapatos de cuero Oxfords para hombres, 5 bultos, por vapor Argual, de Los Angeles por . . . . .	297
S. A. Universal Exp. Co., whisky Old Castle Blend; muestrario s. val., 202 bultos, por vapor Rosita, de San José, Guat. por . . . . .	1.031	Cía. Universal de Ventas S. A., muebles y mesas de mimbre, 14 bultos, por vapor Hidalgo de Pantarenas por . . . . .	261
El Corte Inglés S. A. botones no mencionados, 2 bultos, por vapor Potomac, de Nueva Orleans por . . . . .	922	August W. Neuman, sal medicinal salicyl; etc., 6 bultos, por vapor Argual de Los Angeles por . . . . .	376
Joseph Grossman, calcetines de algodón; cintos de cuero; etc., 5 bultos, por vapor Platano, de Nueva York por . . . . .	131	Bazar Madrid, camisas de rayón para hombres; etc., 2 bultos, por vapor Argual, de Los Angeles por . . . . .	1.283
De Lima y Co. Ltda., material de propaganda, 1 bulto, por vapor Vagrant, de Nueva Orleans por . . . . .	1.161	José Wong, ropa interior de seda artificial; etc., 1 bulto, por vapor Vagrant, de Nueva Orleans por . . . . .	440
De Lima y Co. Ltda., material de propaganda, 1 bulto, por vapor Vagrant, de Nueva Orleans por . . . . .	13	José Wong, bolsas de cuero para señoras (mitl. cuero); etc., 2 bultos, por vapor Argual de Los Angeles por . . . . .	315
De Lima y Co. Ltda., material de propagan-	7	Casa Chen, vinagre Heinz malta, 40 bultos por vapor Argual, de Los Angeles por . . . . .	145

Cía. Ah Chu S. A., mantequilla pura de vaca, en latas, 20 bultos por vapor B. C. Exp., de Los Angeles por . . . . .	940	C. González Revilla y Hno. juguetes surtidos; ropa int., alg. p. niños, 127 bultos, por vapor Panamá Exp., de Los Angeles por . . . . .	1.115
Cía. Ah Chu S. A., camarones secos, 5 bultos por vapor Vagrant, de Nueva Orleans por . . . . .	526	Co. Avelina de González R., efectos de uso personal, 9 bultos, por vapor Panamá Exp., de Los Angeles por . . . . .	109
El Corte Inglés S. A., dril de algodón, 5 bultos, por vapor Igor, de San Francisco por . . . . .	1.563	Div. Panamá Radio Corp., fonógrafos, 10 bultos, por vapor Argual, de Los Angeles por . . . . .	864
S. Lewis Jr., tafiletes o badanas de cuero ad, sombreros, 1 bulto, por vapor Argual, de Los Angeles por . . . . .	375	Lindo y Maduro jabones rinos; polvos de talco etc., 3 bultos por vapor Panamá Exp., de Los Angeles por . . . . .	569
Abraham Ezra Saveky, tejidos de algodón estampados, 1 bulto, por vapor Potomac, de Nueva Orleans por . . . . .	308	CUADRO NO 13 DE 19 DE ENERO DE 1943	
Cía. George See S. A., avena machacada, 156 bultos, por vapor Vagrant, de Nueva Orleans por . . . . .	365	La Importadora S.A., cubiertos de acero niquelados para mesa; etc. 6 bultos por vapor Oldhan, de Nueva Orleans por . . . . .	665
Co. International Import. Co., papel aéreo, 38 bultos, por vapor B. C. Exp., de Los Angeles por . . . . .	350	Fábrica Nacional de Colchones, terlices de algodón, 2 bultos por vapor B. C. Exp. de Los Angeles por . . . . .	835
Co. International Import. Co., naipes o barajas; camisas alg. p. deporte, 9 bultos, por vapor B. C. Exp., de Los Angeles por . . . . .	990	Gargallo Hermanos y C <sup>o</sup> pañuelos de algodón para hombres, 1 bulto por vapor Argual de Los Angeles por . . . . .	150
Co. International Import. Co., botiguines, 2 bultos, por vapor B. C. Exp. de Los Angeles por . . . . .	277	C. G. de Haseth y C <sup>o</sup> pronto alivio; píldoras medicinales, 11 bultos por vapor B. C. Exp. de Los Angeles por . . . . .	291
De Lima y Co. Ltda., lazos de rayón para pelo; tela metálica; etc., 24 bultos, por vapor Argual, de Los Angeles por . . . . .	1.683	C. G. de Haseth y C <sup>o</sup> polvo de talco; extracto Amamelis, 20 bultos por vapor Philae de San Francisco por . . . . .	93
Lindo y Maduro, cámaras fotográficas con sus estuches, 1 bulto, por vapor Panamá Exp. de Los Angeles por . . . . .	237	C. G. de Haseth y C <sup>o</sup> , jarabe Winslow, 35 bultos por vapor Argual de Los Angeles por . . . . .	1.201
Amado y Co. S. A., servilletas de papel, 60 bultos, por vapor B. C. Exp., de Los Angeles por . . . . .	282	Ezra Dabah y C <sup>o</sup> encajes de algodón, 5 bultos por vapor Potomac de Nueva Orleans por . . . . .	2.591
Julio C. Contreras, vaselina jalea de petróleo; tónico cabello, 10 bultos, por vapor Argual de Los Angeles por . . . . .	105	Ezra Dabah y C <sup>o</sup> , sábanas, 1 bulto por vapor Argual de Los Angeles por . . . . .	220
Co. International Import. Co., ropa interior de lana para hombres; etc., 16 bultos por vapor B. C. Exp. de Los Angeles por . . . . .	1.574	Fábrica Nacional de Colchones, mantadril 6 bultos por vapor Argual de Los Angeles por . . . . .	857
Co. International Import. Co., papel de escribir para correo aéreo, 27 bultos, por vapor B. C. Exp., de Los Angeles por . . . . .	250	Fábrica Nacional de Colchones, tela de algodón floreada, 3 bultos por vapor Argual de Los Angeles por . . . . .	380
Co. International Import. Co., espejos, 25 bultos, por vapor B. C. Exp., de Los Angeles por . . . . .	857	García Limitada, harina de trigo, 566 bultos por vapor Philae de San Francisco por . . . . .	1.443
Pedro A. Aldrete, cajas vacías para joyería, 1 bulto, por vapor Argual, de Los Angeles por . . . . .	99	Guillermo E. Quijano, papel para cuadernos escolares, 87 bultos por vapor B. C. Exp. de Los Angeles por . . . . .	884
Sederia La Luna S. A., pañuelos de algodón, 1 bulto, por vapor Argual, de Los Angeles por . . . . .	99	Berguido y C <sup>o</sup> , jarabe medicinal; cápsulas medicinales, etc; 3 bultos por vapor Igor de San Francisco por . . . . .	416
Mario Galindo y Co., madera de pino aserrada, 9779 bultos, por vapor Rosita, de San José (Guat.) por . . . . .	6.367	S. Acoca, camisas de rayón para hombres; etc.; 10 bultos por vapor Panamá Exp. de Los Angeles por . . . . .	2.593
Co. Octavio Méndez Pereira, efectos de uso personal, 5 bultos, por vapor B. C. Exp., de Los Angeles por . . . . .	302	Yonton Entebi, vestidos de rayón para señoras, etc; 2 bultos por vapor Oldhan de Nueva Orleans por . . . . .	302
Banco Agro Pecuario e Ind., papas frescas, 1500 bultos, por vapor B. C. Exp., de Los Angeles por . . . . .	50	José Wong, pañuelos de algodón, 1 bulto por vapor Argual de Los Angeles por . . . . .	234
Banco Agro Pecuario e Ind., papas frescas, 500 bultos, por vapor Panamá Exp. de Los Angeles por . . . . .	200	Amador Fragueta, peines de acetado, 5 bultos por vapor Oldhan de Nueva Orleans por . . . . .	306
Banco Agro Pecuario e Ind., papas frescas, 2000 bultos, por vapor Panamá Exp. de Los Angeles por . . . . .	7.500	Imprenta La Academia, papel para imprenta, 12 bultos, por vapor Potomac de Nueva Orleans por . . . . .	788
Enrique Halphen y Co. Inc., sombreros de palma, 21 bultos, por vapor Salvador, de La Libertad por . . . . .	908	C. G. de Haseth y C <sup>o</sup> , B. G. Phos, 10 bultos, por vapor Panamá Exp. de Los Angeles por . . . . .	984
Bazar Español, bombones de chocolate, 3 bultos, por vapor Argual, de Los Angeles por . . . . .	240	García Limitada, harina de trigo, 900 bultos por vapor Philae de San Francisco por . . . . .	2.550
F. W. Evertz "Farmacia", medicamento Minard, 3 bultos, por vapor Potomac, de Nueva Orleans por . . . . .	83	Ezra Dabah y C <sup>o</sup> , tejidos de algodón estampados, 4 bultos por vapor Argual de Los Angeles por . . . . .	2.006
Banco Nat. Alejandro Arce, novillos vacunos en pie, 95 bultos, por vapor Martha Page, de Corinto por . . . . .	2.083	Ezra Dabah y C <sup>o</sup> , tejidos de algodón estampados, 3 bultos, por vapor Argual de Los Angeles por . . . . .	1.237
José María Herrera G., gotas para los ojos, 3 bultos, por vapor Vagrant, de Nueva Orleans por . . . . .	140	Ezra Dabah y C <sup>o</sup> , tejidos de algodón estampados, 4 bultos por vapor Argual de Los Angeles por . . . . .	1.562
C. González Revilla y Hno, dildir de Leonard; píldoras medicinales; etc., 2 bultos, por vapor Vagrant, de Nueva Orleans por . . . . .	899	Sec. Materiales y Comp. Sto. Tomás, recogedores de polvo, 3 bultos por vapor Oldhan de Nueva Orleans por . . . . .	107
		Panad. Sta. Teresa. S. Holzer, harina de trigo, 300 bultos por vapor Vagrant de Nueva Orleans por . . . . .	831

A. Acoca, géneros de algodón y lana; etc. 9 bultos, por vapor Panamá Exp. de Los Angeles por .....	987	Los Angeles por .....	196
C. G. de Haseth y C <sup>o</sup> , emplastos medicinales, 11 bultos, por vapor Vagrant de Nueva Orleans por .....	132	Corp. Joaquín Ruiz Alvarez, remedio Ke-loggs para el asma; etc. 25 bultos, por vapor Panamá Exp. de Los Angeles por .....	482
Murad Harari, muñecas de pasta, 3 bultos por vapor Telde de Los Angeles por .....	426	Cía Kito Chen S.A., bacalao seco, 10 bultos por vapor Igor de San Francisco por .....	281
Day y Night, Garage, géneros ahulados, 1 bulto, por vapor Orotava de Los Angeles por .....	76	Cía Kito Chen S.A., cebollas, 50 bultos, por vapor Panamá Exp. de Los Angeles por .....	92
Manuel Díaz Doce, almidón de yuca; zanahorias; coles; etc., 255 bultos por vapor San Agustín de Guayaquil por .....	1.463	Barochis y Paladas, conos para helados; frijoles; quesos, 53 bultos por vapor Igor de San Francisco por .....	510
Suc. Manuel Díaz-Doce, mantequilla 21 bultos por vapor Nicóya de Corinto por .....	863	Miguel Anguizola F. La Vida, vaselina blanca simple; etc.; 7 bultos por vapor Argual de Los Angeles por .....	74
M. Ballanis, Andrés Maynulet, harina de trigo, 500 bultos por vapor Vagrant de Nueva Orleans por .....	1.453	F. de Witt Evertsz, tónico uterino; gotas medicinales; etc.; 12 bultos por vapor Vagrant de Nueva Orleans por .....	264
Salomón Amar, pantalones de algodón y seda art. para hombres, 1 bulto, por vapor Vagrant de Nueva Orleans por .....	293	Corp. F. de W. Evertsz, especialidades farmacéuticas; etc; 15 bultos por vapor Panamá Exp. de Los Angeles por .....	372
Paramount Films S.A., películas cinematográfica, 1 bulto, por vapor Colombia, de Los Angeles por .....	90	Teaza y C <sup>o</sup> Ltda. cartulinas para archivos; silla madera, 2 bultos por vapor Argual de Los Angeles por .....	38
Almacén 25 Centavos, artículos de vidrio para uso doméstico, 2 bultos por vapor Potomac de Nueva Orleans por .....	1.314	Panamá Import y Exp. ropa interior de seda artificial de Sras., 1 bulto por vapor Argual de Los Angeles por .....	108
De Lima y Co. Ltda. ampollas medicinales comp. medc. etc; 7 bultos por vapor Vagrant de Nueva Orleans por .....	2.217	Almacenes 5 y 10 Centavos; vaselina jalea de petróleo; etc; 41 bultos por vapor Argual de Los Angeles por .....	485
S. A. Winter, joyería plástica; cartones de cuero; etc. 1 bulto por vapor Oldham de Nueva Orleans por .....	243	Metro Goldwyn Mayer de Panamá, material de anuncios; películas cinemat.; por vapor B. C. Exp. de Los Angeles por .....	985
Alfredo Baehlen, líquido para limpiar calzado, 42 bultos por vapor Vagrant de Nueva Orleans por .....	166	Almacenes 5 y 10 Stone, velos de algodón para confirmación; etc. 8 bultos, por vapor Argual de Los Angeles por .....	1.639
De Lima e Hijo y C <sup>o</sup> Ltda. vi punta gomas; Digalen Solución; 1 bulto por vapor Vagrant de Nueva Orleans por .....	922	Aboud y Ghitis Ltda. Dec. Adic. a la N <sup>o</sup> 55515 y Liq. 54133. mueb. madera por vapor Potomac de Nueva Orleans por .....	163
José María Herrera G., aceite de resino 4 bultos por vapor Panamá Exp. de Los Angeles de .....	85	Peitche Kardonski y Ghitis, trusas de algodón para hembras; etc. 7 bultos por vapor Panamá Exp. de Los Angeles por .....	3.000
Endara Riba S.A., naranjas; toronjas, 100 bultos por vapor San Bruno de Los Angeles por .....	412	J. A. Torrente, avena preparada, cereales, 544 bultos por vapor Argual de Los Angeles por .....	2.428
Endara Riba S.A., apio; repollo; lechugas; peras 325 bultos, por vapor San Bruno de Los Angeles por .....	1.255	J. A. Torrente, avena machacada en latas 325 bultos, por vapor Vagrant de Nueva Orleans por .....	1.722
Cía George See S.A., avena machacada, 25 bultos, por vapor Sócrates de Talvalumano por .....	128	J. A. Torrente, avena machacada y cristalizada, 2126 bultos por vapor Vagrant de Nueva Orleans por .....	5.036
Samuel Freidman Inc. calzoncillos; camisas de algodón, etc; 6 bultos, por vapor Vagrant de Nueva Orleans por .....	3.115	Rodolfo Moreno Correa, avena machacada y premitos, 100 bultos por vapor Vagrant de Nueva Orleans por .....	245
Panadería Anón, tocino; Salchichón, 1 bultos por vapor 5 de Abril, de Guayaquil por ..	59	F. Casal, López El Art. Moderno vidrio de .....	571
Almacenes Martínez S.A. madera de pino para construcción, 33545 bultos por vapor Rosita de San José, Guat. ....	25.536	..... vidrios para ventanas, 9 .....	145
Almacenes Martínez S.A., alambre de hierro galvanizado liso, 56 bultos, por vapor Vagrant de Nueva Orleans por .....	279	..... B. C. Exp. de Wilmington .....	328
Unión Oil C <sup>o</sup> de California, aceite y grasa lubricante, 376 bultos por vapor Babraska de San Francisco por .....	6.593	..... vestidos de rayón para se- ñoras, 3 bultos por vapor Potomac de Nueva Orleans por .....	1.759
Casa Afú Hnos. harina de trigo, 150 bultos por vapor Vagrant de Nueva Orleans por ..	415	Yonheb Entebi, vestidos de rayón para se- ñoras, 3 bultos, por vapor Potomac de Nueva Orleans por .....	328
Carballada y C <sup>o</sup> El A. de Bara, vidrios para ventanas, 37 bultos, por vapor Vagrant de Nueva Orleans por .....	241	Yonheb Entebi, camisas de algodón; medias algodón; etc. 1 bulto por vapor Nueva Orleans por .....	847
Carballada y C <sup>o</sup> El A. de Bara, vidrios para ventanas, 37 bultos por vapor Vagrant de Nueva Orleans por .....	231	Casa Afú S.A., nidos de pájaros; té medicinal; etc; 11 bultos por vapor Panamá Exp. de Los Angeles por .....	476